

RESOLUCIÓN N° 114 09 ABR 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0182 del 2 de mayo de 2023, se otorgó a ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Esperanza Lote No 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con la C.C. No 17.970.142, actuando en calidad de Representante Legal de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, con autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA ESPERANZA y en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del citado Patrimonio Autónomo, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Autorización de Alianza Fiduciaria S.A a ORBE S.A.S. Construcciones.
3. Certificado de existencia y representación legal de ORBE S.A.S.CONSTRUCCIONES, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-191107 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Hacienda La Esperanza LT 2).
5. Copia de cédula de Ciudadanía del señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 002 de fecha 24 de enero de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de febrero de 2024. Como producto de esta actividad el 27 de febrero de 2024 se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 27 de abril del año en citas.

46

0114

09 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____ 2

Que el 24 de abril de 2024, mediante el Radicado No. 04663, se solicitó suspensión de términos en virtud de que se encontraban a la espera del pronunciamiento por parte del Ministerio del Interior, sobre la procedencia o no de la Consulta Previa.

Que con Oficio No. SGAGA-CGITGATCE - 017, enviado al usuario el 26 de abril de 2024, funcionario evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, requiere al peticionario, para que aporte la información y/o documentación complementaria relacionada en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del Oficio SGAGA-CGITGATCE-001 del 26 de febrero de 2024, so pena de que se declare el desistimiento del trámite.

Que mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el No. 04829 del día 29 de abril de 2024, el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, en representación de la sociedad peticionaria presentó respuesta a los requerimientos, con excepción del relacionado con la certificación de la procedencia o no de la Consulta Previa. Resulta pertinente señalar que la comunicación allegada el 29 de abril de 2024 se considera presentada dentro del término legal, toda vez que el plazo de respuesta vencía el día sábado 27 y dicho plazo por mandato legal se extiende hasta el día siguiente hábil, como fue el citado día lunes 29.

Que el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (e) - Ministerio del Interior, expidió la Resolución No ST- 0646 del 31 de mayo de 2024, señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM, para el proyecto denominado Parcelación Campestre Ciudad Bonnet-Concesión Hídrica Subterránea, localizado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Dicha resolución se aportó a la entidad, el 6 de junio de 2024.

Que a través del oficio No. SGAGA-CGITGATCE-040 del 13 de agosto de 2024, y presumiendo "que no había claridad en lo requerido, se le informa que es necesario que aporte la documentación requerida en el citado numeral 3..." en el término de un mes.

Que con el oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el No. 10520, el día 6 de septiembre de 2024, el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, en representación de la sociedad peticionaria presentó solicitud de suspensión temporal del trámite administrativo, argumentando que se encontraba en trámite la certificación de la Oficina Asesora de Planeación municipal, para dar respuesta al requerimiento No 3.

Que mediante Auto No. 173 del 11 de septiembre de 2024, expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico - Ambiental, se suspenden los términos del proceso referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda La Esperanza, Lote 2, de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800.182895-7.

Que mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el No. 13315, el día 13 de noviembre de 2024, el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, en representación de la sociedad peticionaria presentó la circular No 002 del 30 de octubre de 2024, de la Oficina Asesora de Planeación municipal y el concepto de uso del suelo, de la Curaduría Urbana 1, para dar respuesta a lo requerido en el numeral 3, del oficio de requerimientos suscrito por los evaluadores.

Que por Auto No. 212 del 27 de noviembre de 2024, expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico - Ambiental, se levanta la suspensión de los términos del proceso

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 -----3

referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Hacienda La Esperanza, Lote 2, de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800.182895-7.

Que por oficio de fecha 13 de enero de 2025, la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar se dirigió a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar solicitando información en torno a las circulares expedidas en la vigencia 2024 y el estado de las mismas.

Que en fecha 28 de enero del año en curso, la doctora Laura Vanessa Garrido Torres en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar respondió lo solicitado y aportó copia de la circular No 004 del 18 de diciembre de 2024, por la cual se decide la solicitud de revocatoria de la circular No 002 del 30 de octubre del año en citas.

Que el 29 de enero de 2025, para conocimiento y correspondientes fines de ley, los evaluadores comunicaron lo anterior a la sociedad peticionaria, manifestándole que la circular No 002 del 30 de octubre de 2024 con la cual la Curaduría sustentó la certificación de uso del suelo aportada al proceso, había sido revocada por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio. Por oficio recibido el 19 de febrero de 2025, la sociedad solicitante de la concesión hídrica, suministró respuesta a la entidad y aportó concepto de uso del suelo de fecha 11 de febrero de la anualidad citada, expedido por la Curaduría Urbana No 1 del municipio de Valledupar Cesar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 002 DEL 24 DE ENERO DE 2024.

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en los cotejos de campo, en la información complementaria aportada por el peticionario y a través del análisis de la información y/o documentación que milita en el expediente CGJ-A 144 – 2022.

Para efecto de ubicación, identificación y georreferenciación de los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud y demás puntos de interés, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y de la página web de CORPOCESAR.

1) *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

El punto de aprovechamiento de aguas subterránea, tipo pozo profundo, se encuentra ubicado en el predio rural denominado Hacienda La Esperanza Lote 2, de matrícula inmobiliaria No 190-191107, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas N:10° 24' 21,5" E: 73° 14' 29,0", con 148 metros de altura elipsoidal.

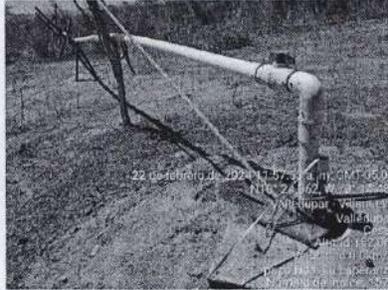
0114

09 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7

4

Foto 1. Aljibe 1 (Vigilante)



Fuente. Propia

- 2) **Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia se estableció que la única infraestructura existente de momento en el predio es el pozo profundo que es objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea.

- 3) **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El Predio Hacienda La Esperanza Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Valledupar y a él se accede partiendo del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la vía Nacional que conduce hacia el municipio de La Paz, recorriendo aproximadamente 3 kilómetros desde la entrada al aeropuerto Alfonso Lopez, donde se ubica el predio sobre la margen derecha de la vía que se encuentra portillo de acceso al predio y al pozo

Imagen 1. Acceso al predio



Fuente. Google Earth, ajustada evaluadores

- 4) **Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

El pozo objeto de la solicitud de concesión, se encuentra ubicado al interior del predio Hacienda La Esperanza Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, y a este se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando camino interno de aproximadamente 100 metros de longitud.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 ----- 5

Imagen 2. Acceso al pozo



Fuente Google Earth, ajustada evaluadores

5) *Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.*

A través del análisis de la información documental disponible en la Coordinador(sic) del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción y con derecho legalmente constituido, más próximos al punto de aprovechamiento de agua subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

USUARIO	PREDIO	CAUDAL ASIGNADO	COORDENADAS		DISTANCIA en Km.
			NORTE	ESTE	
COOPERATIVA COLANTA	Predio LOTE 51-55 Y 56 SUBURBANOS, UBICADOS EN EL SECTOR DEL AREOPUERTO ALFONSO L. - M.I. No. 190-8186	1.06 l/s	10°25'43.0 "	73°14'47.0"	2,6
LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S.	LACOST LAVANDERIA ESPECIALIZADA DE LA COSTA	2.1 l/s	10°25'48.56 "	73°14'43.74"	2,74
ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.	PREDIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-85082	0.7 l/s	10°25'52,9 "	73°14'39,3"	0,64

Fuente. Corpocesar 2024

do.

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 -----6

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos citados o cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectados por el descenso de nivel debido a la eventual interferencia del aprovechamiento que se solicita.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los diseños finales de los puntos de aprovechamientos de agua subterráneas, los cotejos en campo y a las características técnicas de cada pozo descritas en el expediente CGJ-A 144-2022, se detallan a continuación:

- ✓ Profundidad del pozo: 42 m.
- ✓ Profundidad del revestimiento: 40 m.
- ✓ Diámetro del pozo: 12 1/2"
- ✓ Diámetro de revestimiento: 8"
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 2" en PVC.
- ✓ Profundidad punto de succión: 30m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjunta al expediente CGJA 144 - 2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y los cotejos en campo, se establece que el equipo de bombeo (electrobomba sumergible de 5 HP) utilizado durante la diligencia de inspección era provisional, pero que sin embargo, una vez el pozo entre en operación se le instalará equipo de similares características a saber:

- **Equipo:** BOMBA SUMERGIBLE
- **Marca:** AQUA PAK
- **Modelo:** SERIE MAX
- **Potencia:** 5 HP
- **Velocidad:** 3450 RPM
- **Voltaje:** Monofásica 220 V
- **Plan de Operación:** De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se propone un régimen de operación de 12 horas/día e igualmente un periodo de recuperación de 12 horas/día.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica presentada a Corpocesar en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario indica que el caudal a captar es de 0,82 l/s. para abastecimiento doméstico; sin embargo, en la información adicional plantea que la necesidad total de agua a requerir para el proyecto es de 1,62 l/s, tomando en consideración que se necesita disponer de agua para el riego de jardines y zonas verdes de las actividades a implementar.

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, se realizó aforo técnico mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal de bombeo de 3,8 l/s, el que se considerara como el máximo caudal a bombear.

0114

09 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 ----- 7

9) *Napas que se deben aislar (si fuere el caso).*

De acuerdo con los diseños definitivos del pozo, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla 2. Napas aisladas pozo lote 2

<i>Profundidad (m)</i>	<i>Detalle filtros/revestimiento</i>	<i>Longitud (m)</i>
<i>0.0 – 13</i>	<i>Tubería ciega de ϕ 8" PVC</i>	<i>13</i>
<i>32– 33</i>	<i>Tubería ciega de ϕ 8" PVC</i>	<i>1</i>
<i>36 - 40</i>	<i>Tubería ciega de ϕ 8" PVC</i>	<i>4</i>
<i>Longitud total</i>		<i>18 m</i>

Fuente: Peticionario

10) *Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).*

De acuerdo con los diseños definitivos del pozo, las napas a aprovechar son las siguientes:

:

Tabla 3. Napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas.

<i>Profundidad (m)</i>	<i>Detalle filtros/revestimiento</i>	<i>Longitud (m)</i>
<i>13 – 32</i>	<i>Filtros de ϕ 8" PVC</i>	<i>19</i>
<i>33 - 36</i>	<i>Filtros de ϕ 8" PVC</i>	<i>3</i>
<i>Longitud total</i>		<i>22 m</i>

Fuente: Peticionario.

11) *Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.*

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas no corresponden a la categoría de pozos saltante.

12) *Tipo de aparato de medición de caudal.*

Durante el desarrollo de la diligencia, el peticionario manifestó que el método de medición de caudal a utilizar será a través de dispositivos de medición de flujo de agua tipo contador, que permita contabilizar el caudal captado en cualquier momento determinado.

13) *Actividad de prueba de bombeo.*

Durante la diligencia se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de las aguas subterráneas como consecuencia de la operación del equipo de bombeo. Para el efecto, se utilizó cronómetros, flexómetro y sonda eléctrica marca Solinst, la cual se introdujo en el pozo profundo a través de una tubería de PVC de 3/4" para el monitoreo del nivel dinámico, instalada por el usuario. Así mismo, se realizaron aforos secuenciales a través del método volumétrico, obteniendo caudales resultantes de 3.85 l/s y 3,76 l/s

Producto de las actividades de la prueba de bombeo y recuperación, se obtuvo los siguientes parámetros hidráulicos del punto de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0114

09 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 ----- 8

Tabla 4. Resultados de campo prueba de bombeo

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: Hacienda La Esperanza Lote 2		Punto de Captación: Pozo Lote 2		
Inicio: 22/02/2024 Hora: 10:30 a.m		Final: 22/02/2024 Hora: 16:10 p.m.				
Coordenadas: N: 10° 24' 21,3" - W: 73° 14' 29,0"				Diam: 8"	Prof tot: 42	h: 0,76 m
Bomba marca: Sumergible		HP: 5	Caudal: 3,8 l/s	Medidor: No		
Responsables: Jorge Carpio/Tima Martinez Monroy				Cargo: Profesional Universitario		
Pozo de Observación No.		Distancia:		RECUPERACION		AFOROS
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	Horas	S' (m)	l/s/m
10:30:00	0:00:00	8,335	0	15:00:00	10,77	
10:30:30	0:00:30	9,25	0,915	15:00:30	10,48	
10:31:00	0:01:00	9,76	1,425	15:01:00	10,11	
10:31:30	0:01:30	10,02	1,685	15:01:30	9,51	
10:32:00	0:02:00	10,17	1,835	15:02:00	9,37	
10:32:30	0:02:30	10,26	1,925	15:02:30	9,18	
10:33:00	0:03:00	10,33	1,995	15:03:00	8,54	
10:34:00	0:04:00	10,41	2,075	15:04:00	8,44	
10:35:00	0:05:00	10,455	2,12	15:05:00	8,37	
10:36:00	0:06:00	10,5	2,165	15:06:00	8,37	
10:37:00	0:07:00	10,525	2,19	15:07:00	8,360	
10:38:00	0:08:00	10,55	2,215	15:08:00	8,365	
10:40:00	0:10:00	10,58	2,245	15:10:00	8,365	
10:42:00	0:12:00	10,6	2,265	15:12:00	8,368	
10:44:00	0:14:00	10,61	2,275	15:14:00	8,360	
10:46:00	0:16:00	10,62	2,285	15:16:00	8,360	
10:48:00	0:18:00	10,635	2,3	15:18:00	8,358	
10:51:00	0:21:00	10,645	2,31	15:21:00	8,358	
10:54:00	0:24:00	10,645	2,31	15:24:00	8,356	
10:57:00	0:27:00	10,65	2,315	15:27:00	8,355	
11:00:00	0:30:00	10,642	2,307	15:30:00	8,353	
11:05:00	0:35:00	10,645	2,31	15:35:00	8,350	
11:10:00	0:40:00	10,66	2,325	15:40:00	8,348	
11:15:00	0:45:00	10,675	2,34	15:45:00	8,348	
11:20:00	0:50:00	10,675	2,34	15:50:00	8,348	
11:30:00	1:00:00	10,68	2,345	16:00:00		
11:40:00	1:10:00	10,69	2,355	16:10:00		
11:50:00	1:20:00	10,69	2,355	16:20:00		
12:10:00	1:40:00	10,68	2,345	16:40:00		
12:30:00	2:00:00	10,71	2,375	17:00:00		
12:50:00	2:20:00	10,73	2,395	17:20:00		
13:10:00	2:40:00	10,74	2,405	17:40:00		
13:30:00	3:00:00	10,745	2,41	18:00:00		
14:00:00	3:30:00	10,760	2,425			
14:30:00	4:00:00	10,770	2,435			
15:00:00	4:30:00	10,77	2,435			
15:30:00	5:00:00					
16:00:00	5:30:00					
16:30:00	6:00:00					

Fuente: Propia

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo

Lote	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Lote 2	8,335	10,770	2,435	3,8	1,561	40

Fuente: Propia

Tabla 6 Comportamiento del acuífero

Lote	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Lote 2	2,435	10,770	30	19,230

Fuente: Propia

Continuación Resolución No **0114** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 ----- 9

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneo, es de uso exclusivo para el proyecto.

No sobra indicar que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del predio Hacienda La Esperanza Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107 ubicado en área rural del Municipio de Valledupar - Cesar, y la población del municipio de Valledupar solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMDUPAR S.A. ESP, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, razón por la cual dicha comunidad no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, las aguas subterráneas solicitadas en concesión son de uso exclusivo para atender las necesidades del proyecto que se desarrollará en el predio Hacienda La Esperanza Lote 2, de matrícula inmobiliaria No 190-191107 ubicado en área rural del Municipio de Valledupar - Cesar, razón por la cual no existe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipos de bombes y las que a futuro se implementen para el desarrollo del proyecto ocupan y ocuparán terrenos del predio Hacienda La Esperanza Lote 2, de matrícula inmobiliaria No 190-191107 ubicado en área rural del Municipio de Valledupar - Cesar, y que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según la información suministrada por el peticionario, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico y riego de jardines y zonas verdes a través de sistema de bombeo, conducción almacenamiento y distribución por tuberías en buen estado y tanques de almacenamiento en cada vivienda a construir, en este sentido no se prevé que se generen sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

Inicialmente y de conformidad a la información básica aportada por el peticionario y la información técnica complementaria allegada a la Corporación, se requería la concesión para "Uso doméstico para proyecto de parcelación campestre" y se especifica además el uso que se daría a las aguas subterráneas solicitadas en concesión y la demanda de caudal a captar, en los siguientes términos:

0114

09 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____ 10

Población a beneficiar:	512 personas
Área de jardines y zonas verdes:	4 has.
Caudal total a aprovechar:	1,62 l/s
Uso Doméstico	0,82 l/s
Uso para riego (Jardines y zonas verdes):	0.8 l/s

Posteriormente, el peticionario aportó oficio con radicado No 02342 del 19 de febrero de 2025, en el cual entre otras aspectos manifiesta lo siguiente: "... en atención al comunicado de finales del mes de enero de 2025, en el cual la autoridad ambiental informa de la derogatoria de la Circular No 002 de 2024, me permito aportar el Uso del Suelo actual del inmueble Lote 2 Área Rural Hacienda La Esperanza distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-191107, con clasificación del suelo: Área de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales con actividades silvoagrícolas y pastoriles así como de vivienda rural campesina permitidas como complementarias al uso principal, con la finalidad que se emita el acto administrativo correspondiente que otorga la concesión de aguas solicitada."

19) *Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. Sin embargo, el plan de acción y las metas con sus indicadores deben ajustarse a los alcances establecidos en la resolución 1257 de 2018, para cada uno de estos aspectos. En tal virtud, debe hacerse tal ajuste dar cumplimiento al plan de acción del PUEAA, lo cual será verificado en las labores de seguimiento ambiental.

20) *Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.*

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800.182895-7, derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo profundo, ubicado en el predio Hacienda La Esperanza Lote 2, de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad total de 140.800 litros de agua por día mediante un caudal de 3,8 l/s por la capacidad del equipo de bombeo instalado, para satisfacer necesidades de uso doméstico y otros usos (riego de zonas verdes y jardines), en el predio Lote 2, Hacienda La Esperanza de matrícula inmobiliaria No. 190-191107, por un término de diez (10) años, sin perjuicio de la obligación que tiene el peticionario de obtener los permisos o autorizaciones de competencia de otras autoridades y en las condiciones y términos que se indican a continuación

Tabla 7. Especificaciones de la concesión a otorgar para los pozos objeto de solicitud.

ID del punto	Uso del recurso	Requerimiento de agua l/día	Caudal requerido l/s	Caudal a otorgar l/s	Regimen de operación
Pozo	Domestico	71.680	0.82	3,8	2 horas + 35 minutos/día
	Otros usos (Riego jardines)	69.120	0.8		
TOTAL		140.800	1,62		

Fuente: Propia

0114

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 ----- 11

Es oportuno indicar que el derecho que se otorga para el aprovechamiento del recurso hídrico solo viabiliza los usos indicados y no ampara las actividades que demandan dichos usos para las cuales el peticionario debe contar previamente con las autorizaciones y/o permisos que resulten pertinentes, emitidos por las autoridades competentes; además, el suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable por actuaciones diferentes del peticionario y cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800.182895-7, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso doméstico y otros usos (riego zonas verdes y jardines) en cantidad total 3,8 l/s tal como se indica a continuación:

Tabla 8. Parámetros Uso Domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Hacienda La Esperanza Lote No 2, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso domestico	1

Fuente: Corpocesar.

Tabla 9. Parámetros otros usos similares

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros usos	0.0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Hacienda La Esperanza Lote No 2, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar	N.A
U: Importancia del uso	Otros usos similares	0,10

Fuente: Corpocesar.

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 -----12

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{3,8*10*(1+0,0756)}{1} + \frac{3,8*10*(1+0,0172)}{0,10} + 142$$

$$NA = 41 + 387 + 142 = 570$$

$$NA = 570 \text{ árboles}$$

En consecuencia, ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES, con identificación tributaria No 800.182895-7, debe plantar la cantidad de 570 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

El peticionario mediante oficio con radicado No 02342 del 19 de febrero de 2025, de la ventanilla única de correspondencia externa de CORPOCESAR, hace entrega de concepto de uso del suelo de fecha 11 de febrero de 2025, expedido por la Curaduría Urbana No 1, suscrito por Fernando Penagos Zapata, curador urbano No1 de Valledupar; lo anterior, en respuesta a lo informado por los evaluadores mediante oficio SGAGA-CGITGATCE-001 del 29 de enero de 2025.

En dicho concepto de uso del suelo, la curaduría establece entre otros aspectos, los siguientes:

“Teniendo en cuenta lo anterior, y al tenor de las facultades conferidas por la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 me permito informarle mediante el presente Concepto de Uso de Suelo que el inmueble relacionado en el asunto se localiza en Áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales conforme a su localización en el plano “FORM-RUR-ME-02 MAPA CATEGORÍAS DELSUELO RURAL” y del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar adoptado mediante Acuerdo 011 de 2015 y modificado mediante el Acuerdo 014 de 2023, en su artículo 41 establece lo siguiente:”

“Artículo 41. Modifíquese el Artículo 414 del Acuerdo 011 de 2015; el cual, quedará así:”

“Artículo 414°. Uso para las áreas agrícolas. Se determinan los siguientes usos para las áreas agrícolas:”

“De acuerdo con lo anterior, en el cuadro del artículo 41 del Acuerdo 014 de 2023 se determinan los usos permitidos clasificados como principal, compatible (complementario) y Condicionado (Restringido), y se detallan las actividades silvoagrícolas y pastoriles, así como la vivienda rural campesina y vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de subsistencia como actividades complementarias al uso principal, para el predio identificado como Lote 2, Hacienda la Esperanza y folio de matrícula No. 190-191107”.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____ 13

contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (Se ha resaltado).
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico y otros usos (riego de zonas verdes y jardines), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020,

0114

09 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 ----- 14

se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del**

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____ 15

26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que tal y como se manifiesta en el informe técnico, en fecha 19 de febrero de 2025, la sociedad peticionaria aportó el uso del suelo señalado lo siguiente : **“Finalmente , y en atención al comunicado de finales del mes de enero de 2025, en el cual la autoridad ambiental informa de la derogatoria de la circular No 002 de 2024, me permito aportar el uso de suelo actual del inmueble Lote 2 área Rural Hacienda La Esperanza distinguido con matrícula inmobiliaria No 190-191107, con clasificación del suelo : Área de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales con actividades silvoagrícolas y pastoriles así como de vivienda rural campesina permitidas como complementarias al uso principal, con la finalidad que se emita el acto administrativo correspondiente que otorga la concesión de aguas solicitada”.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7, en cantidad de tres punto ocho (3.8) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y otros usos (riego de zonas

09 ABR 2023

Continuación Resolución No **0114** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 -----16

verdes y jardines) y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N:10° 24' 21,5" E: 73° 14'29,0", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____17

“CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

15. Colocar en sitio visible del pozo una tablilla de adecuada durabilidad en donde se inscriban las características aprobadas del mismo y del equipo de bombeo instalado; del pozo; su nombre, profundidad y diámetro; del equipo de bombeo; su marca, potencia (HP), velocidad (RPM), caudal, profundidad de succión, diámetro de succión y diámetro de descarga, obligación que debe cumplirse en un plazo de un (1) mes.
16. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás aditamentos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por fugas visibles y no visibles, y así contribuir al uso eficiente y ahorro del agua.
17. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
18. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos “RESPEL”.
19. Tramitar y obtener las licencias y/o permisos que legalmente se requieran y sean de la competencia de otras autoridades.
20. Sembrar 570 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____18

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, 191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0114** de **09 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda La Esperanza LT 2 de matrícula inmobiliaria No 190-191107, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 _____19

uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ORBE S.A.S CONSTRUCCIONES con identificación tributaria No 800182895-7 o a su apoderado legalmente constituido.

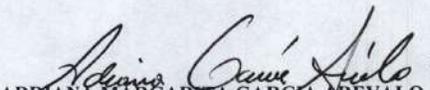
ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

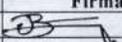
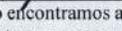
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **09 ABR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 144 - 2022.